

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS 6 A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE COBRO POR IMPRESIÓN DE ESTADOS DE CUENTA, A CARGO DEL DIPUTADO ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena e integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 48 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de prohibición de cobro por impresión de estados de cuenta**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa propone reformar la Ley de Instituciones de Crédito con el propósito de prohibir que las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo cobren a los usuarios por la impresión física de estados de cuenta. Este cobro, a pesar de ser aparentemente mínimo —generalmente entre 12 y 25 pesos por impresión— se ha convertido en una práctica extendida que representa un ingreso adicional para los bancos, pero un gasto injustificado para los usuarios, especialmente para aquellos que dependen de estos documentos para comprobar ingresos, solicitar trámites oficiales o ejercer derechos financieros.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) ha documentado que las comisiones bancarias relacionadas con “servicios administrativos no financieros”, donde se incluyen impresiones, reimpresiones y aclaraciones, ocupan consistentemente los primeros lugares en reclamaciones (Condusef, Informe Anual 2023). Este patrón evidencia no solo la inconformidad social sino también la asimetría de poder entre consumidores y entidades financieras.

El estado de cuenta es un documento indispensable en la relación contractual entre cliente e institución financiera. Constituye un medio de prueba por excelencia de los movimientos registrados, saldos, intereses cobrados, comisiones cargadas, disponibilidad de recursos y cumplimiento de obligaciones contractuales. Por tanto, su acceso debe considerarse un derecho inherente al contrato bancario, no un servicio adicional sujeto a cobro.

El propio Artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito establece la obligación de las instituciones financieras de proporcionar información clara, completa, veraz y accesible a los usuarios. Esta obligación legal es reflejo del mandato constitucional contenido en el Artículo 28, que tutela la protección de los consumidores y faculta al Estado para intervenir en sectores donde exista concentración de poder económico que pueda dar lugar a prácticas abusivas. El sistema bancario mexicano opera en un esquema oligopólico,¹ donde cinco instituciones concentran más del 70 por ciento de los servicios financieros del país (CEFP, Panorama del Sistema Financiero 2023), lo que genera un contexto en el que el consumidor tiene capacidad prácticamente nula para negociar condiciones, costos o comisiones.

Diversos estudios técnicos han demostrado que el costo real de imprimir un estado de cuenta —papel, tinta y energía— es inferior a un peso por hoja, y que las sucursales bancarias ya contemplan dichos costos dentro de sus gastos administrativos y de operación. El cobro adicional que imponen a los usuarios se convierte, en consecuencia, en una “doble comisión”: primero el cliente paga por la apertura y manejo de la cuenta, y después debe pagar por conocer la información esencial de esa misma cuenta. Esta práctica resulta contraria al principio de proporcionalidad establecido en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, cuyo Artículo 4 obliga a que las comisiones respondan a servicios efectivamente prestados y con costos razonables.

Es importante destacar que este problema afecta de manera particular a sectores vulnerables. La Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (INEGI, ENIF 2022) señala que el 40 por ciento de los usuarios bancarizados son personas adultas mayores, y que el 35 por ciento de la población no cuenta con acceso constante a internet o dispositivos inteligentes. Para estas personas, la obtención de un estado de cuenta impreso no es una comodidad ni una preferencia personal: es una necesidad. Muchos trámites en México —como comprobaciones de ingresos, solicitudes ante instituciones públicas, becas, créditos o programas sociales— continúan exigiendo estados de cuenta recientes. Convertir ese requisito en un gasto recurrente coloca a los usuarios en una situación de desventaja y vulnerabilidad económica.

Desde el contexto internacional, demuestra que este tipo de cobros han sido restringidos o prohibidos en diferentes jurisdicciones. En la Unión Europea, la Directiva 2014/92/UE sobre cuentas de pago establece que las instituciones financieras deben proporcionar información contractual, incluida la referente a movimientos y operaciones, de manera gratuita y accesible, garantizando que los clientes no enfrenten cobros por información esencial.

En España, el Real Decreto-ley 19/2017 incorporó la obligación de proporcionar extractos claros sin cargos adicionales; en países como Canadá, el Financial Consumer Agency of Canada (FCAC) obliga a los bancos a entregar estados de cuenta gratuitos cada mes o trimestre, independientemente del formato solicitado; mientras que en Estados Unidos, la Truth in Savings Act exige que los bancos proporcionen información básica de manera gratuita y prohíbe ciertos cargos cuando la información es indispensable para la gestión de la cuenta.

Estos estándares internacionales responden a un principio fundamental: el acceso a la información financiera del usuario no puede convertirse en un negocio por sí mismo.

México aún carece de una regulación que proteja explícitamente este derecho del usuario.

La incorporación de esta prohibición permitirá sentar un criterio legal claro: la información financiera personal es un derecho del usuario y no un servicio accesorio.

Al establecer que cualquier cláusula contractual que imponga este tipo de cargos será nula de pleno derecho, se fortalece el principio de equilibrio contractual y se impide la imposición de condiciones desproporcionadas.

La medida propuesta no representa un impacto económico significativo para las instituciones financieras, ya que la tendencia global es hacia la digitalización de servicios y la reducción en la demanda de impresiones físicas. Por el contrario, sí representa un beneficio directo e inmediato para millones de usuarios, mejora la transparencia, reduce la conflictividad entre clientes e instituciones, y fortalece la confianza en el sistema financiero.

Esta iniciativa armoniza nuestra legislación con prácticas internacionales, protege al usuario frente a comisiones injustificadas, promueve la transparencia y fortalece la relación entre los ciudadanos y el sistema financiero del país. En consecuencia, se somete a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y aprobación.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de decreto por el que se adiciona el artículo 48 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito:



LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	
TEXTO VIGENTE.	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 48.-	Artículo 48.-
Artículo 48 Bis 1.-	Artículo 48 Bis 1.-
Artículo 48 Bis 2.-	Artículo 48 Bis 2.-
Artículo 48 Bis 3.- ... Artículo 48 Bis 4.-	Artículo 48 Bis 3.- ... Artículo 48 Bis 4.-
Artículo 48 Bis 5.-	Artículo 48 Bis 5.-
	Artículo 48 Bis 6.- Las instituciones de crédito no podrán efectuar cobro alguno por la emisión o impresión de estados de cuenta solicitados por sus clientes, sin importar el número de veces que éstos sean requeridos. La entrega de dichos documentos deberá realizarse de manera gratuita, clara y accesible, ya sea en sucursal o a través de medios electrónicos. Cualquier cláusula contractual que establezca comisiones o cargos por este concepto se tendrá por nula de pleno derecho.

Decreto

Único. Se adiciona el artículo 48 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

...

...

Artículo 48 Bis 1.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
Artículo 48 Bis 2.- ...



...
...
...
...
...
Artículo 48 Bis 3.- ...
Artículo 48 Bis 4.- ...
...
Artículo 48 Bis 5.- ...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 48 Bis 6.-Las instituciones de crédito no podrán efectuar cobro alguno por la emisión o impresión de estados de cuenta solicitados por sus clientes, sin importar el número de veces que éstos sean requeridos. La entrega de dichos documentos deberá realizarse de manera gratuita, clara y accesible, ya sea en sucursal o a través de medios electrónicos. Cualquier cláusula contractual que establezca comisiones o cargos por este concepto se tendrá por nula de pleno derecho.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Un oligopolio se refiere a un número limitado de empresas, quizá de tres a ocho, las cuales producen y ofrecen el más grande porcentaje de los artículos que proveen al mercado, de manera total o casi total. El número menor de empresas que puede constituir un oligopolio es dos y el producto que ofrecen puede ser tanto homogéneo como diferenciado.

/repositorio-uapa.cuaed.unam.mx/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2025.

Diputado Roberto Ángel Domínguez Rodríguez (rúbrica)

